

RESOLUCION No. 306 DE 30 de marzo de 2020

()

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y se amplían los términos de respuesta de ciertas peticiones y consultas como medidas transitorias ante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, por propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucional, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 637 de 2016, el decreto 413 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen con perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario.

Que, la declaración del Estado de Emergencia autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la referida Ley define la calamidad pública en los siguientes términos: “5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la mencionada Ley establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Resolución N°. 306 DE 30 de marzo de 2020 Pág. 2 de 10

()

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, por propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 señala las materias que podrán ser objeto de reglamentación con ocasión a la declaratoria de calamidad pública, en los siguientes términos: *Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez, el artículo 14 de la citada ley establece los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital N° 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo Distrital N° 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que en virtud del artículo 2° del citado Acuerdo la misión del sector es *“liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente”*.

Resolución N°. 306 DE 30 de marzo de 2020 Pág. 3 de 10

()

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, por propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 4° del Acuerdo Distrital N° 637 de 2016 creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, estableciéndole su denominación, naturaleza jurídica, el consecuente régimen jurídico, su objeto, funciones básicas y designándole como cabeza del Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia

Que mediante el Decreto 413 de 2016 la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el literal a) del artículo 21, ibídem señala que la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas establece las políticas, lineamientos y metodologías para la adecuada adquisición de bienes, servicios y contratación de obras de acuerdo con las necesidades de las diferentes autoridades de seguridad, convivencia y justicia que cuenten con concepto técnico favorable por parte de las Subsecretarías de Seguridad y Convivencia, y Acceso a la Justicia.

Que el literal f) del artículo 28, ibídem indica que la Dirección Jurídica y Contractual, planifica y lleva a cabo las actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y postcontractual, en aquellas materias que no sean de competencia de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas.

Que el literal a) del artículo 11 del mencionado Decreto señala que la Oficina de Control Disciplinario Interno adelanta, en primera instancia, la investigación de los procesos disciplinarios de su competencia remitiéndolo al Secretario, por conducto de la Dirección Jurídica y Contractual para que sustancie y proyecte la segunda instancia.

Que el artículo 28 del referido Decreto 413 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 274 de 2019 le asigna una función a la Dirección Jurídica y Contractual en los siguientes términos:

“Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

- 1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.*
- 2. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.*
- 3. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.*



Resolución N°. 306 DE 30 de marzo de 2020 Pág. 4 de 10

()

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, por propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

4. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles”.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el País.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria nacional por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, estableciendo medidas de prevención para evitar la propagación del aludido virus.

Que el artículo 2.1 de la citada Resolución, estableció como una medida sanitaria la suspensión de eventos con aforo de más de 500 personas.

Que, en igual sentido, el artículo 2.2 de la Resolución ordenó a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos de transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en menor número a 500, en espacios cerrados o abiertos.

Que mediante el Decreto 081 del 12 de marzo de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19 en Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá declaró la calamidad pública a propósito de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C, por el término de seis (6) meses.

Que, de conformidad con las medidas adoptadas por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., se ordenó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelantan todas las entidades y organismos del sector central y de localidades.

Resolución N°. 306 DE 30 de marzo de 2020 **Pág. 5 de 10**

()

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, por propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

Que, mediante Decreto 90 del 19 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., ordenó simulacro Distrital, como medida para mitigar el riesgo de contagio del COVID-19, por lo cual se limitó totalmente la circulación de las personas y vehículos, entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para para algunas actividades.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que, el Gobierno Nacional, el 22 de marzo de 2020, a través del Decreto 457, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las 0:00 horas a.m. del día 25 de marzo del 2020, hasta las 0:00 horas a.m. del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., a través del Decreto 091 del 22 de marzo de 2020, modificó el Decreto 90 del 19 de marzo del 2020, y dispuso incluir hasta el 24 de marzo de 2020 a las 23:59 pm, las disposiciones indicadas en el Decreto 90 de 2020.

Que mediante la Resolución 301 del 19 de marzo de 2020 el Secretario Distrital del Seguridad y Convivencia, suspendió los términos de los procesos disciplinarios, segunda instancia de decisiones de los Inspectores Distritales de Policía y/o Corregidores Distritales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos a cargo de Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, al igual que la atención al público en el nivel central, y dispuso de canales virtuales de atención hasta el 01 de abril de 2020.

Que a través del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que en el inciso final del artículo 2 del citado Decreto se facultó a los ordenadores del gasto o funcionarios competentes para decretar la suspensión de términos de los procedimientos sancionatorios, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de ese Decreto.

Resolución N°. 306 DE 30 de marzo de 2020 Pág. 6 de 10

()

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, por propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

Que, el Ministerio de Justicia y del Derecho, emitió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por medio de la cual emite lineamientos y toma medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en el artículo 6 del aludido Decreto se estableció que:

“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta”.

Que a pesar de las medidas adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, al 30 de marzo de 2020 como lo ha informado el Instituto Nacional de Salud, el Distrito Capital ha registrado 350 de los 798 casos de personas contagiadas a nivel nacional por la pandemia del COVID_19, lo que evidencia un riesgo exponencial de propagación de la emergencia de salubridad pública en la ciudad.

Que igualmente se ha determinado que el aislamiento de la población disminuye el riesgo de contagio y propagación del COVID-19, evitado aglomeración de personas en espacios públicos y medios de transporte.

Que de otra parte la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia cumple las funciones señaladas en el Decreto Distrital 413 de 2016, con servidores de planta y contratistas, los cuales tienen asentamientos domiciliarios distribuidos en distintas localidades de la ciudad, por lo que debe evitarse en lo posible la movilización de ese grupo de servidores desde sus casas a las instalaciones físicas de la Secretaria.

Resolución N°. 306 DE 30 de marzo de 2020 Pág. 7 de 10

()

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, por propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

Que sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como responsable de la adopción e implementación de políticas asociadas a la seguridad de los habitantes del Distrito Capital, debe priorizar su componente de gestión humano, como sus recursos físicos y presupuestales, al desarrollo de acciones y medidas para precaver y conjurar causas que puedan afectar la convivencia pacífica de los ciudadanos, durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la Pandemia COVID-19.

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario impartir lineamientos y parámetros al interior de la Secretaría, para el desarrollo de las funciones ejercidas por la Entidad, en el marco de la declaratoria Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que, con base en los considerandos y con el fin de proteger a todas las personas residentes en la Ciudad, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, que ante la necesidad de crear planes de contingencia como el teletrabajo, el trabajo en casa para evitar confluencia de servidores públicos de planta y contratistas en la sedes de la Entidad, es necesaria la suspensión de términos entre otras disposiciones, como medidas para preservar la salubridad pública en el Distrito ante los factores de riesgo derivados de la pandemia, evitando concentraciones, afluencia de personas en las instalaciones de la Entidad.

Que es del caso señalar que la circunstancia que motiva la suspensión de términos de los procesos disciplinarios, deviene de la protección de los derechos fundamentales a la vida y la salud del abogado defensor y del disciplinado, en conexidad con el derecho fundamental al debido proceso.

Que de otra parte es necesario señalar que esta Secretaría es la encargada de orientar la política de seguridad, justicia y convivencia en el distrito, y que la emergencia demanda acciones oportunas y eficaces a cargo de las autoridades de policía para evitar la pérdida de control sobre el orden público, por lo cual no resulta oportuna la suspensión de términos de la segunda instancia de los inspectores de policía y corregidores.

Que sumado a lo anterior, se pudo verificar que la Secretaría Distrital de Gobierno actualmente adelanta un proceso de virtualización con los inspectores a su cargo (AP) por lo que será posible que se remitan digitalmente las apelaciones, por lo que resulta razonable continuar con la gestión de estas actuaciones dentro de los términos legales.

Resolución N°. 306 DE 30 de marzo de 2020 Pág. 8 de 10

()

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, por propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER** los términos de los procesos disciplinarios, incumplimientos contractuales y las demás contenidas en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio que se puedan atender temas relacionados con procesos sancionatorios contractuales, denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la Secretaría, a través de los medios presenciales o virtuales cuando las circunstancias lo ameriten y la Secretaría considere pertinente.

PARÁGRAFO I: La presente suspensión de términos no se aplicará para peticiones y solicitudes formuladas por las personas privadas de la libertad en ejercicio de sus derechos, ni para los procesos de selección contractuales adelantados por la Entidad.

PARÁGRAFO II: La presente suspensión de términos tampoco se aplicará para la segunda instancia de decisiones de los Inspectores Distritales de Policía y/o Corregidores Distritales

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el tiempo de la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, las notificaciones o comunicaciones que se requieran, se realizarán a través de medios electrónicos dispuestos por la Secretaría, el buzón judicial de la Entidad será canalizado a través del correo: notificaciones.judiciales@scj.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: **CONTINUAR CON LA SUSPENSIÓN** de la atención al público de manera presencial en el nivel central de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Las

Resolución N°. 306 DE 30 de marzo de 2020 Pág. 9 de 10

()

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, por propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

peticiones, quejas, reclamos, consultas y sugerencias, relacionados con los trámites y servicios de la Secretaría se deberán efectuar ingresando a través de los siguientes canales virtuales de atención:

- Ventanilla Virtual: https://sgd.scj.gov.co/orfeoprod/ventanilla_virtual/
- E-mail: atencionalciudadano@scj.gov.co
- Sistema Distrital Bogotá Te Escucha - SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqqs/>

ARTÍCULO CUARTO: AMPLIAR LOS TÉRMINOS. De conformidad con lo ordenado en el Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020, ampliar los términos para atender las peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias señalados en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 así, salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. A excepción de:

- a) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- b) Las peticiones mediante las cuales se eleva consulta con relación a las materias a cargo de la Secretaría Distrital de Convivencia y Justicia, estas deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Lo anterior durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, en virtud del artículo 5 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a cada una de las Subsecretarías, Oficinas y Direcciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, convivencia y Justicia, que no cuenten con firmas digitales, suscribir las actuaciones y/o documentos que se requieran con firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, siempre que se generen por los medios idóneos dispuestos por la Secretaría como Orfeo, Correo electrónico institucional y las demás utilizadas por la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a cada una de las Subsecretarías, Oficinas y Direcciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizar los comités, reuniones necesarias para el desarrollo de las funciones de la Secretaría, de manera no presencial, para lo cual la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información, dispondrá los mecanismos para este fin.

Resolución N°. 306 DE 30 de marzo de 2020 Pág. 10 de 10

()

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, por propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO 1º: Los comités o actuaciones en las que se requiera deliberar y/o decidir por miembros y/o invitados, se realizará por los medios idóneos y expeditos que disponga la Entidad, contando y previendo siempre comunicación simultánea o sucesiva, y como consecuencia se suscribirán las actas y/o constancias que se requieran.

PARÁGRAFO 2º: Las convocatorias y/o citaciones se realizan en lo posible con la antelación dispuesta en los reglamentos, estatutos, procedimientos y/o manuales de la Secretaría, garantizando siempre el acceso a la información y documentación requerida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir por conducto de la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la presente Resolución, así como la Resolución 301 del 19 de marzo de 2020 a la Jurisdicción Contenciosa administrativa, específicamente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, lo anterior en cumplimiento de lo señalado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de marzo de 2020



HUGO ACERO VELÁSQUEZ

SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Aprobó: Reinaldo Ruíz Solorzano

Revisó: Sonia Stella Romero Torres

Proyectó: Mónica Andrea González Osorio – Abogada Dirección Jurídica y Contractual

César Augusto Rincón Vicente – Abogado Dirección Jurídica y Contractual